



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Contenido

1.	Procedimientos de Contratación Alcanzados	3
2.	Responsabilidad Interesados	3
3.	Retiro Pliego-Horario Administrativo-Constitución Domicilio Comunicaciones	3
4.	Consultas y Aclaraciones	4
5.	Conocimiento y Aceptación	4
6.	Apertura	4
7.	Domicilios - Jurisdicción	5
8.	Oferentes – Condiciones Requeridas	5
9.	Uniones Transitorias (UT)	6
10.	Ofertas - Documentación a Integrar	7
11.	Registro de Deudores Alimentarios Morosos	7
12.	Moneda de Cotización - Ofertas Alternativas	8
13.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	8
14.	Valor del Pliego	8
15.	Ofertas - Elementos a Importar	8
16.	Ofertas - Preferencias	9
17.	Mantenimiento de Oferta - Prórrogas	9
18.	Garantías	9
19.	Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas	10
20.	Redeterminación de Precios	10
21.	Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado	11
22.	Descuentos - Bonificaciones Pronto Pago	11
23.	Preadjudicación – Comisión Asesora - Observaciones	11
24.	Mejora de Ofertas	11
25.	Empate de Ofertas	11
26.	Notificación de Preadjudicación	11
27.	Adjudicación - Condiciones	12
28.	Perfeccionamiento del Contrato	12
29.	Transferencia o Cesión del Contrato	13
30.	Modificaciones del Contrato	13
31.	Cumplimiento	13
32.	Facturación	13
33.	Pago	14
34.	Pago Anticipo Financiero	14
35.	Obligaciones del Comitente	14



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

"2023 - Año de la Democracia Argentina"

36.	Obligaciones del Adjudicatario	14
37.	Incumplimientos	15
38.	Principios Generales	15
39.	Plazos	15
40.	Situaciones No Previstas - Normas Subsidiarias - Normativa Aplicable	16
41.	Anexos	16



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1. Procedimientos de Contratación Alcanzados

Las presentes Condiciones Generales, rigen los procedimientos regulados por la Ley N° 13.981 y su Reglamentación, que seguidamente se indican:

- 1.1. Licitación Pública.
- 1.2. Licitación Privada
- 1.3. Contratación Menor – Artículo 18, Apartado 1, Inciso a), Decreto N° 59/19.
- 1.4. Procedimiento Abreviado - Artículo 18, Apartado 1, Inciso b), Decreto N° 59/19.
- 1.5. Contratación Directa - Artículo 18, Apartado 2, Incisos b) y c) del Decreto N° 59/19

2. Responsabilidad Interesados

Es responsabilidad exclusiva de los Interesados en presentar Oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

3. Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones

- 3.1. Los Interesados en formular oferta, podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones que rija cada proceso de contratación, en el sitio Web de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires www.senado-ba.gov.ar

A los efectos de presentar la propuesta, los interesados deberán indefectiblemente retirar el Legajo de cotización, firmado y sellado por la autoridad competente del H. Senado, en la Dirección de Contrataciones, Calle 48 N° 692 – 2° Piso, de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario administrativo de 09:00 a 15:00 horas, previa adquisición del mismo cuando así se estableciera.

- 3.2. Los Interesados deberán constituir, ante la Dirección de Contrataciones y en el horario administrativo establecido en el Punto 3.1 - Condiciones Generales, el "Domicilio de Comunicaciones", mediante presentación escrita por duplicado en la que consignarán obligatoriamente los siguientes datos:
 - ✓ Nombres y Apellido o Razón Social o Denominación.
 - ✓ Número de C.U.I.T.
 - ✓ Domicilio constituido en la ciudad y partido de La Plata.
 - ✓ Número de teléfono de contacto.



✓ Correo electrónico.

- 3.3. Este "Domicilio de Comunicaciones" – Punto 3.2- Condiciones Generales, deberá constituirse por el interesado al momento de la recepción del Pliego de Bases y Condiciones.
- 3.4. El "correo electrónico" declarado en el "Domicilio de Comunicaciones" por el interesado, o el correo electrónico de la firma en los casos de firmas invitadas por la misma vía y que no hayan declarado el anterior, será el utilizado por el Comitente a los efectos de enviar las comunicaciones previas al acto de apertura.
- 3.5. Las notificaciones no especificadas en el presente pliego que deban ser remitidas conforme las previsiones del Artículo 12° de la Ley N° 13.981 y del Decreto N° 59/19, se realizarán por medio fehaciente, de acuerdo a los procedimientos utilizados por el H. Senado (notificación personal al domicilio del proponente, correo electrónico declarado en el "domicilio de comunicaciones", o cualquier otro método de notificación expresa – Ej.: carta documento).
- 3.6. Será responsabilidad exclusiva del interesado/proponente, efectuar el control periódico y oportuno de la recepción de las comunicaciones, no pudiendo alegar al respecto, su omisión o desconocimiento.
- 3.7. El Comitente, a los fines de la recepción o emisión de las comunicaciones, establecerá en cada llamado, el respectivo número de teléfono y correo electrónico.

4. Consultas y Aclaraciones

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, ante la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario indicados en el Punto 3.1 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales o al correo electrónico previsto en el Punto 3.7 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales, hasta dos (2) días hábiles administrativos anterior a la fecha de apertura de propuestas.

Todas las consultas y sus respuestas, serán respondidas hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de propuestas, y se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido el "Domicilio de Comunicaciones", al correo electrónico por ellos declarado.

El Comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

5. Conocimiento y Aceptación

La formulación de la Oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego de Bases y Condiciones y su sometimiento a todas sus disposiciones y las de la Ley N° 13.981 y su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 59/19 – Texto Vigente.



6. Apertura

Las propuestas se abrirán el día y hora indicada en las Condiciones Particulares, en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los representantes del H. Senado y demás asistentes que lo deseen. Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

Si la contratación se efectuara por el método de etapa múltiple, la recepción de los sobres será en forma simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número 1. El sobre de la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas anteriores, caso contrario se procederá a su devolución sin abrir.

7. Domicilios - Jurisdicción

Los Oferentes deben indicar su domicilio real y legal, siendo requisito indispensable que este último lo sea en la Provincia de Buenos Aires - Artículo 17, Apartado 4 – Ofertas – Contenido, del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley 13981. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

8. Oferentes – Condiciones Requeridas

Los Interesados en formular Oferta, deberán:

8.1. Cuando no se encuentren excluidos por alguna norma:

- Estar habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, debiendo consignar en la oferta el número de inscripción, tal lo prescripto en el Artículo 17, Apartado 4 – Ofertas – Contenido, del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.

Los titulares de credenciales que al momento de cotizar se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

- Haber iniciado el trámite de inscripción, debiendo en tal caso acompañar con la oferta el comprobante de haber iniciado el mismo, debiendo regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores, en forma previa a la adjudicación.

Si se trata de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la adjudicación.

- De no encontrarse comprendido en lo manifestado en los puntos anteriores, el Oferente deberá acreditar, al momento de cotizar, el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias del Registro de Proveedores y Licitadores, debiendo regularizar su situación ante el mismo, en forma previa a la adjudicación.

El incumplimiento por parte del Oferente de la inscripción en el Registro de Provee-



- dores y Licitadores, en los términos de lo manifestado en los puntos anteriores, se considerará como un desistimiento por parte del proponente de la oferta presentada, por lo que dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Artículo 24, Apartado 2 del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y modificatorias.
- 8.2. Tengan en el caso de Oferentes constituidos bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.
- 8.3. Estén en el caso de Sociedades Extranjeras, inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u Organismo Provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado.
- 8.4. Cumplan cuando se trate de Uniones Transitorias (UT) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 9 - Uniones Transitorias (UT) – del presente Pliego.
- 8.5. Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UT y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UT. Su incumplimiento hará inadmisibles todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.
- 8.6. Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, cuando así se establezca en las Condiciones Particulares de la contratación.
- 8.7. Hayan constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 3 del presente Pliego.
- 8.8. Faciliten toda la información que posibilite su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes, cuando para tal fin, así se lo requiriera el Comitente.
- 8.9. Haber cumplido con las exigencias del Artículo 37° de la Ley N° 11.904 (Según texto de la Ley N° 15.079 – Ley Impositiva Año 2019) o aquel que pudiera sustituirlo. En tal sentido el H. Senado, al momento de la Apertura de Propuestas, obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA - Resolución Normativa 50/11) o el que lo reemplace, el que será incorporado a las actuaciones. De existir incumplimientos en sus obligaciones fiscales, se intimará al oferente a que regularice la situación dentro del plazo establecido en el requerimiento. Vencido dicho plazo, y en caso de persistir los incumplimientos, la oferta será desestimada.
- 8.10. Declarar no encontrarse inmerso en las inhabilidades para contratar previstas en el Artículo 16, Apartado III del Decreto N° 59/19, mediante la suscripción del formulario que como Anexo E, se encuentra incluido en el Punto 41 del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales. La no presentación del mismo dará por desistida la oferta.

9. Uniones Transitorias (UT)



Las UT interesadas en formular Oferta, deberán:

9.1. Satisfacer, en lo pertinente, los requisitos establecidos en la normativa vigente, para este tipo de asociación comercial.

9.2. Suscribir compromiso expreso:

9.2.1. De responsabilidad principal e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas durante el proceso de licitación y con renuncia al beneficio de excusión y división, en orden al cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes.

9.2.2. De no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad frente del Comitente, sin la previa notificación fehaciente a éste y aceptación de su parte.

9.2.3. Que en caso de quiebra de cualquiera de los participantes o incapacidad o muerte de los empresarios individuales, no se producirá la extinción del contrato de unión transitoria, el que continuará con los restantes.

9.3. Si al momento de la apertura no se encontraren constituidas:

9.3.1. Al menos por parte de uno de los integrantes haber cumplido las exigencias que estuvieren establecidas en el Punto 8 - Oferentes - Condiciones Requeridas, de las Condiciones Generales.

9.3.2. Presentar un "Compromiso de Constitución de UT", el que deberá contemplar las exigencias señaladas en el Punto 9.2 - Condiciones Generales.

9.3.3. Inscribirse registralmente en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Inspección General de Justicia, según corresponda, y en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, dentro de los quince (15) días corridos de haber quedado firme la Preadjudicación y en forma previa a la adjudicación, bajo pena de tener por desistida la Oferta, con pérdida de la garantía.

10. Ofertas – Documentación a integrar.

El Pliego de Condiciones Particulares, establecerá la documentación que deberá presentarse en cada contratación.

Las ofertas serán presentadas por duplicado y toda la documentación que la integre, deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente en su caso. La firma deberá presentarse aclarada, indicando el carácter del firmante.

Toda raspadura o enmienda deberá ser debidamente salvada por los Oferentes. Las ofertas deberán estar redactadas en idioma español.



Cuando así lo establezca el Pliego, toda la documentación presentada deberá ser:

- En original o en copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos.
- Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Toda documentación que exija el Pliego y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

11. Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y el Decreto N° 340/04 del Poder Ejecutivo Provincial, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

12. Moneda de Cotización - Ofertas Alternativas

La cotización se efectuará en pesos, excepto que las Condiciones Particulares prevean la posibilidad de cotizar en otra moneda. La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. Este precio será neto-neto, es decir, con sus descuentos incluyendo impuestos. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en pesos con dos decimales.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera, el monto de la garantía se calculará en base al tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente al cierre de las operaciones del día anterior al que se extienda.

A efectos de la comparación de precios, las ofertas se convertirán en base al tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la apertura de sobres.

13. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Comitente actúa como Consumidor Final, por lo que en las ofertas económicas no deberá discriminarse el importe correspondiente a este impuesto, debiendo encontrarse el mismo en el precio cotizado.



14. Valor del Pliego

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. No obstante ello y conforme lo prescripto en el Artículo 14 – Pliegos Generales de Bases y Condiciones Generales – Arancel de los Pliegos, del Decreto N° 59/19, la autoridad competente podrá fijar un valor al pliego, que será establecido en el acto administrativo que autorice el pertinente llamado, no pudiendo superar el medio por ciento (0,50%) del monto estimado de la contratación, como así también el medio y la forma en que se efectivizará su pago. El Oferente deberá acreditar que ha dado cumplimiento al requisito mencionado, pudiendo efectivizar el pago hasta el momento que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares.

15. Ofertas - Elementos a Importar

Si se aceptaran Ofertas por elementos a importar, las propuestas serán formuladas en las condiciones establecidas por el Artículo 17, Apartado 4, Elementos a Importar del Decreto N° 59/19.

16. Ofertas - Preferencias

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas en el Artículo 22 de la Ley N° 13.981, conjuntamente con la oferta deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

17. Mantenimiento de Oferta - Prórrogas

Las Condiciones Particulares fijarán el plazo de mantenimiento de la Oferta, el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. Producido su vencimiento, el plazo quedará automáticamente prorrogado por igual término que el inicial, en los términos del Artículo 17, Apartado 4 - Plazo de Mantenimiento y Renovación, del Decreto N° 59/19, pudiendo solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.

18. Garantías

Todos los procedimientos de contrataciones, se encuentran sujetos a la presentación de las garantías previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y con las condiciones previstas en el Decreto N° 59/19.

El Pliego de Condiciones Particulares establecerá el monto de las garantías que regirá cada llamado, con las limitaciones establecidas en el Decreto N° 59/19.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer las formas de constitución de las garantías, con las limitaciones establecidas en el Decreto N° 59/19.



La garantía de cumplimiento de contrato deberá constituirse sin límite temporal de validez.

19. Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas

Serán desestimadas aquellas Ofertas que:

- 19.1. Se encontraran inmersas en alguna de las Causales previstas en el Artículo 9 de la Ley N° 13.981.
- 19.2. No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal.
- 19.3. Estuvieren escritas con lápiz.
- 19.4. Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente (Artículo 17, Apartado 4 – Subsanción de Deficiencias, Decreto N° 59/19).
- 19.5. Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro de Proveedores y Licitadores del Estado.
- 19.6. Contuvieran condicionamientos.
- 19.7. Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas.
- 19.8. Se formularan cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación.
- 19.9. Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares.

El falseamiento de datos contenidos en la oferta, dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento que se hubiere constituido.

Si la falsedad fuere advertida con posteridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

20. Redeterminación de Precios

En los contratos, podrá incorporarse una cláusula de redeterminación o revisión de precios, conforme lo previsto en el Artículo 7°, Inciso g) de la Ley N° 13.981.

En tal caso, el Pliego de Condiciones Particulares deberá especificar el procedimiento de redeterminación de precios que se aplicará al contrato, sea en el marco de lo preceptuado en el Artículo 7°, Inciso g) del Decreto N° 59/19 o en la modalidad que el mismo Pliego determine. La aprobación de la redeterminación o revisión de los precios, será competencia de la Dirección General de Administración del H. Senado.



21. Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado

El Comitente no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas, fletes y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los Oferentes o de los Adjudicatarios, según corresponda.

22. Descuentos - Bonificaciones Pronto Pago

No serán considerados a los fines de la adjudicación, descuentos de ninguna clase que pudieran ofrecerse por pronto pago o que condicionen la Oferta, alterando las bases del concurso.

23. Preadjudicación – Comisión Asesora - Observaciones

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión Asesora de Preadjudicación, designada por la autoridad competente del Honorable Senado, quién emitirá su informe dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de haber recepcionado las actuaciones. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por cualquier intimación efectuada a los oferentes.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 59/19.

Las observaciones que los Oferentes estimen corresponder, referidas a ese Acto, deberán ser presentadas por escrito ante la Mesa General de Entradas del H. Senado, conjuntamente con el comprobante de constitución de la garantía prevista en el Artículo 19, Apartado 1, Inciso f) del Decreto N° 59/19.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá fijar el porcentaje, las formas de constitución y las condiciones en que se efectúe la garantía, con las limitaciones establecidas en el Decreto N° 59/19.

24. Mejora de Ofertas.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada, resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora de oferta, tal lo prescribe el Artículo 20 – Apartado 5 – Mejora de Oferta, del Decreto N° 59/19.

25. Empate de Ofertas

En caso de igualdad de precios y calidad entre dos (2) o más ofertas, se preadjudicará a la oferta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional.

De subsistir el empate, se solicitará a los proponentes que por escrito y dentro de los tres (3) días formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.



El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello, se fijará día, hora y lugar del sorteo público y notificándose a los oferentes llamados a desempatar.

De ser necesaria la realización del sorteo, el mismo se realizará previo a la intervención de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Cuando el valor total de los renglones igualados no excedan de cinco (5) Unidades de Contratación (UC) se preadjudicará directamente por sorteo.

26. Notificación de la Preadjudicación

La preadjudicación se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente, de acuerdo a los procedimientos utilizados por el H. Senado (notificación personal al domicilio del proponente, o cualquier otro método de notificación expresa – Ej.: carta documento).

Los Oferentes podrán tomar vista de las actuaciones y formular las impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles de su notificación, debiendo en este caso dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 23. Preadjudicación – Comisión Asesora - Observaciones, del presente Pliego.

Cumplido el plazo consignado en el párrafo anterior, se procederá a adjudicar la contratación. De haber impugnaciones, estas serán resueltas en el acto administrativo que se dicte, previa vista y nuevo dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación del H. Senado.

27. Adjudicación - Condiciones

La Adjudicación recaerá en aquellas propuestas más convenientes, en base al precio, calidad del producto, idoneidad del oferente, costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta, pudiendo el Pliego de Condiciones Particulares fijar "condiciones particulares" para realizar la adjudicación.

El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas o adjudicarlas parcialmente, sin derecho a indemnización alguna.

Antes de resolver la adjudicación se acreditará la razonabilidad del precio a pagar, a través de Precios Referenciales o Testigos de la Contaduría General de la Provincia, o a través de cualquier otra documentación que permita establecer la conveniencia de la contraprestación a realizar.

La adjudicación se efectuara conforme lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 13.981 y su Reglamentación, mediante el correspondiente acto administrativo emitido por la instancia jurisdiccional competente en materia de aprobación de gastos en el H. Senado.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones por medio fehaciente, de acuerdo a los procedimientos utilizados



por el H. Senado (notificación personal al domicilio del proponente, o cualquier otro método de notificación expresa – Ej.: carta documento), como asimismo a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite, en este último caso, además de las formas de notificación anteriormente previstas, al correo electrónico declarado en el formulario de "Domicilio de Comunicaciones" – Punto 3.2 – Condiciones Generales.

El H. Senado podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

28. Perfeccionamiento del Contrato

Resuelta la Adjudicación por la autoridad competente, el contrato será perfeccionado con la suscripción de la Orden de Compra o del instrumento que lo sustituya por parte del Adjudicatario, conforme al procedimiento establecido por el Artículo 23 del Decreto N° 59/19 y al previsto en las Condiciones Particulares.

Forman parte del mismo:

- a) La Ley N° 13.981;
- b) Decreto N° 59/19 – Reglamentario Ley N° 13.981;
- c) Pliego de Bases y Condiciones Generales - Contratación Bienes y Servicios;
- d) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas;
- e) La oferta;
- f) El acto administrativo de adjudicación emanado por la autoridad competente;
- g) La Orden de Compra o instrumento que la sustituya;

29. Transferencia o Cesión del Contrato

El Contrato no podrá ser transferido ni cedido por el Adjudicatario, sin la autorización expresa de la autoridad competente del H. Senado, so pena de aplicación de las penalidades previstas en el Artículo 24, Apartado 2, Punto 3, Inciso d), del Decreto N° 59/19.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente, determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

30. Modificaciones del Contrato

La autoridad jurisdiccional competente será la facultada para:

- 30.1. En el caso de insumos o bienes, disminuir el total adjudicado o aumentarlo para cualquiera de los renglones o ítems adjudicados, con las condiciones establecidas



en el Artículo 7 de la Ley N° 13.981 y Decreto N° 59/19;

- 30.2. En el caso de prestaciones de servicios, prolongar el contrato por un plazo igual o menor al término de prestación originalmente previsto en el llamado, con las condiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 13.981 y Decreto N° 59/19.

En todos los casos, la aprobación de las modificaciones del contrato, será competencia de la Dirección General de Administración del H. Senado.

31. Cumplimiento

Resultan de aplicación las disposiciones del Artículo 23, Apartado II) – Cumplimiento del Contrato, del Decreto N° 59/19.

Si en una contratación se previera entregas parciales, las Condiciones Particulares estipularán la modalidad de requerimiento, forma de facturación y cada plazo de cumplimiento.

En todos los casos las Condiciones Particulares fijarán el lugar de entrega o realización de la obra o el servicio.

32. Facturación

Los adjudicatarios podrán facturar conforme lo establezcan las Condiciones Particulares.

En tal sentido deberán presentar el original de la Factura y del Remito o documento equivalente, debidamente conformado por la autoridad del Comitente. Los documentos presentados, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos solicitados por las normas impositivas vigentes.

De no encontrarse alcanzados por algunos de los regímenes de retención impositivas vigentes, deberán acompañar la documentación que así los exima.

De considerarlo pertinente y a los efectos del pago, el H. Senado podrá solicitar a los adjudicatarios documentación adicional que acrediten el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, de las Cargas Sociales, de sus inscripciones impositivas, y de cualquier otra documentación que a su juicio resulte aplicable a la contratación.

33. Pago

El Comitente cancelará sus obligaciones a través de la Tesorería del H. Senado, con la modalidad que se establezca y conforme las disposiciones y el proceso establecido en el Artículo 23, Inciso III), Apartados 2 y subsiguientes del Decreto N° 59/19.

En los contratos de tracto-sucesivo, la facturación deberá emitirse por mes calendario vencido.



34. Pago Anticipo Financiero

Cuando las Condiciones Particulares contemplen el pago de anticipo financiero, el Adjudicatario deberá, previamente al perfeccionamiento del contrato, constituir la contra garantía, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 19, Apartado 1, Inciso c) del Decreto N° 59/19.

35. Obligaciones del Comitente

Facilitar el acceso al personal debidamente acreditado, perteneciente o en relación laboral con el Adjudicatario, a los lugares donde se deban cumplir las tareas correspondientes a los servicios contratados o desde los que se deban retirar los elementos objeto del contrato.

36. Obligaciones del Adjudicatario

Sin perjuicio de las demás obligaciones del Adjudicatario establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones, el contratista será responsable de:

- 36.1. Integrar las garantías en los términos de lo previsto en el Punto 18 - Garantías del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 36.2. Informar, a los efectos del pago, el número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicado Entidad Bancaria, Número de Sucursal y CBU de la cuenta.
- 36.3. Dar cumplimiento en tiempo y forma al servicio, prestación o entrega de bienes o insumos.
- 36.4. No afectar el normal desenvolvimiento del personal, los bienes o propiedades de la Administración Provincial durante la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha, prestación del servicio y/o entrega de bienes.
- 36.5. Tomar todas las precauciones necesarias que tiendan a evitar accidentes personales o daños a la propiedad, producidos por las maniobras en las tareas, por la acción de los elementos o demás causas eventuales.
- 36.6. Asegurar la indemnidad a favor del H. Senado por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. La firma deberá cumplir para con su personal con la normativa vigente en materia laboral, previsional, sanitaria y de seguridad y asumirá responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños y perjuicios causados a personas y/o cosas derivados o en ocasión de la ejecución del contrato.
- 36.7. Contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad o que sean



requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, con relación al personal afectado al cumplimiento del contrato.

37. Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Oferentes, Preadjudicatarios o Adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que prevé el Artículo 24 de la Ley N° 13.981 el Decreto N° 59/19 y a las específicas que puedan establecer el Pliego de Condiciones Particulares.

38. Principios Generales

Los procedimientos de contrataciones regulados por el presente Pliego, se encuentra alcanzado por los principios de Razonabilidad, de Publicidad y Difusión, de Concurrencia, de Igualdad, de Libre Competencia, de Economía y de Transparencia, previstos en el Artículo 3° del Decreto N° 59/19.

En consecuencia, la Administración Pública se reserva la potestad de revocar el llamado a licitación y/o contratación, cuando se comprobare la omisión de los requisitos de publicidad previa en los casos y por los plazos estipulados en el Reglamento, o la inclusión de cláusulas particulares o especificaciones técnicas, dirigidas a favorecer situaciones particulares.

Asimismo, será causal de rechazo de la Oferta o de revocación del contrato por razones de ilegitimidad, la comprobación de la participación y/o influencia de funcionarios o empleados públicos tendientes a favorecer, cualquiera fuere la causa, a un oferente en procedimientos contractuales.

En tales casos no procederá reconocimiento de indemnización y/o reembolso de gastos de ninguna naturaleza a favor del oferente o contratista.

39. Plazos

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en forma expresa disponga lo contrario en los pliegos que rijan cada proceso de contratación y serán perentorios e improrrogables.

40. Situaciones No Previstas - Normas Subsidiarias - Normativa Aplicable

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

41.1. La Ley N° 13.981 y su modificatoria.

41.2. El Decreto N° 59/19 - Reglamentario de la Ley N° 13.981.



- 41.3. La Ley Procedimiento Administrativo Provincial.
- 41.4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 41.5. Cualquier otra norma específica, que sea aplicable al concepto de la contratación que se realice.
- 41.6. Toda otra norma administrativa emanada de autoridad administrativa del H. Senado.

41. Anexos

Los Anexos que se detallan seguidamente, forman parte integrante de estas Condiciones Generales y son de presentación obligatoria, conforme se establece:

a) Todos los Oferentes

- Anexo A: Datos Básicos del Oferente.
- Anexo E: Declaración Jurada – Habilitación para contratar.
- Anexo F: Declaración jurada que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UT, se extiende a todos sus integrantes
- Anexo G: Declaración jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes

b) Según el tipo de Sujeto

- Anexo B: Declaración Personas Jurídicas.
- Anexo C: Declaración Uniones Transitorias de Empresas y Agrupaciones de Colaboración.
- Anexo D: Declaración Cooperativas, Mutuales y Otros.